

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

21 de noviembre, 2013

ACTA No. 2300-2013

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Grethel Rivera Turcios
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Isamer Sáenz Solís
Marlene Viquez Salazar
Orlando Morales Matamoros
Alfonso Salazar Matarrita

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica
Karino Lizano, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las catorce horas con cincuenta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2300-2013, de hoy 21 de noviembre, 2013. De acuerdo a lo que pactamos en la mañana, debemos tramitar hoy asuntos que son urgentes. Iniciaríamos inmediatamente con la discusión del recurso en alzada, pero se agregó a solicitud de ustedes ver hoy el cartel del concurso de DAES, lo de los perfiles, lo del Manual de Evaluación del Desempeño con el compromiso de que hoy también antes de irnos tenemos que dejar aprobado el presupuesto extraordinario.

Eso fue lo que pactamos en la mañana y después continuamos con la agenda corriente.

MARLENE VIQUEZ: Sugiero que se conozca nada más el punto 1 y 2 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional Administrativo, y lo que tiene

que ver con el Manual del Desempeño lo veamos la próxima semana para que algunos miembros del Consejo Universitario tengan la oportunidad de leer el dictamen y hagan las observaciones al respecto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces, la agenda para hoy sería de esa forma, iniciamos con la discusión del recurso en alzada y entraríamos luego a ver el perfil de DAES y el cartel de publicación del director de Centros Universitarios. Además, con el compromiso de que antes de irnos quede el presupuesto extraordinario y agregar cualquier otro tema que esté en el orden de la agenda que fue entregada posterior a eso.

Quedaría la aprobación de las actas No. 2286-2013, 2292-2013, 2293-2013, 2294-2013, 2295-2013 y 2296-2013. Además solicitudes de revisión al acuerdo tomado en la sesión 2286-2013, Art. II, inciso 1-a), presentadas por los señores Luis Guillermo Carpio, Alfonso Salazar, Ilse Gutierrez y Marlene Viquez. Eso quedaría inmediatamente después de que hayamos cumplido con este recurso.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica sobre el servicio preventivo de la Auditoría AI-194-2013. REF. CU. 780-2013

III. APROBACION DE ACTAS Nos. 2286-2013, 2292-2013, 2293-2013, 2294-2013, 2295-2013 y 2296-2013. ADEMAS, SOLICITUDES DE REVISION AL ACUERDO TOMADO EN LA SESION 2286-2013, ART. II, INCISO 1-a), PRESENTADAS POR LOS SEÑORES LUIS GUILLERMO CARPIO, ALFONSO SALAZAR, ILSE GUTIERREZ Y MARLENE VIQUEZ. REF.CU. 723-2013, REF. CU. 724-2013, REF. CU. 757-2013 y REF.CU. 767-2013

IV. CORRESPONDENCIA, REF.CU-781-2013

1. Correo electrónico de la Sra. Luzmilda Chavarría, en relación con su solicitud de ascenso en carrera administrativa. REF. CU-753-2013
2. Nota de la coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el cronograma de las actividades a desarrollar para efectos de la II convocatoria al concurso interno 13-15, selección del/la jefe de la Oficina de Recursos Humanos. REF. CU-755-2013

3. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el 13 de noviembre del 2013 se recibió un recurso de revocatoria y apelación en subsidio, presentado por la Sra. Karla Salguero Moya, en contra del acuerdo tomado en sesión 2285-2013, Art. VI, inciso 1), celebrada el 26 de setiembre del 2013. REF. CU-764-2013
4. Nota de la Sra. Lidiette Parra, en el que solicita prórroga para la entrega del Estudio de Viabilidad del Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP). REF. CU-765-2013
5. Nota del señor Rector, donde informa que el caso del funcionario Dionisio Rodríguez ha quedado en suspenso debido a que previo a realizar cualquier acción en relación con la aplicación del Artículo 92 del Estatuto de Personal, debe procederse a analizar el Artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria. REF. CU-772-2013
6. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre prevención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2285-2013, Art. VI, inciso 1), en el que se declara infructuoso el concurso mixto para la selección del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional. REF. CU-773-2013
7. Nota de la Sra. Sandra Chaves, Trabajadora Social de la Dirección de Extensión Universitaria, en relación con la elaboración de una normativa sobre becas relacionadas con el Centro de Idiomas. REF. CU-774-2013
8. Nota del jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta copia de la Estructura Presupuestaria que rige a partir del mes de enero del 2014. REF. CU-775-2013
9. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita que se indique cómo proceder con tres plazas creadas en el presupuesto ordinario del 2014 (dos en la Oficina de Registro y una en la Oficina de Atención Socioeconómica). REF. CU-778-2013
10. Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a diversas opciones de cobertura para la póliza estudiantil. CU.CPP-2013-050
11. Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, en el que solicita prórroga para atender el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sobre la propuesta de escala salarial. CU.CPP-2013-083
12. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sobre los informes del señor Edgar Castro, vicerrector de planificación sobre la visita a la UNAD en Colombia y su participación en el Congreso de AIESAD en España. CU.CPDA-2013-039

13. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sobre el dictamen de la Comisión de Innovación referente al tema de “Responsabilidad Social Institucional”. También se remiten documentos presentados por el Sr. Orlando Morales, en relación con algunos dictámenes de la Comisión de Innovación, que fueron conocidos por el plenario, así como solicitud de información a las autoridades. CU.CPDOyA-2013-043
14. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el que solicita autorización para incluir dentro del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED que se encuentra estudiando, un articulado sobre el retiro autorizado (RA) debidamente justificado. CU.CAJ-2013-045
15. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la compra directa “Contratación de Asesor Legal”. CU.CAJ-2013-049
16. Nota del Vicerrector de Planificación, sobre solicitud para que se le subroge la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional. REF. CU-782-2013.

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Conformación Comisión Especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
2. Notas de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, a la propuesta de modificación del Artículo 49 del Estatuto de Personal, relativo a la remuneración por el pago de recargo de funciones. Además, criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos. REF. CU-341-2013, REF. CU. 426-2013, REF. CU. 306-2013
3. Propuesta de acuerdo referente a las propuestas presentadas por el señor Ramiro Porras. REF. CU. 205-2013
4. Nota del Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación al artículo 5 y 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. REF. CU-420-2013
5. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY PARA DOTAR A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE RENTAS PROPIAS. Además Criterios de las Escuelas Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias de la Administración. Además nota del Encargado

de la cátedra de Economía y de la cátedra de Turismo Sostenible, referentes a ese proyecto. REF. CU-560, 602-2013, 616-2013 y 627-2013.

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica sobre el servicio preventivo de la Auditoría AI-194-2013.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la Oficina Jurídica sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Rosa Vindas en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2296-2013, Art. V, inciso 1). Además, criterio sobre el servicio preventivo de la Auditoría Interna No. AI-194-2013, REF. CU. 779-2013 y CU. 780-2013.

CELIN ARCE: El dictamen es el 334-2013 del 19 de noviembre, con relación al recurso que interpuso a Sra. Rosa María Vindas y que nos fue remitido para el dictamen correspondiente.

Independientemente de los argumentos dados por la recurrente en su escrito, esta Oficina procedió a revisar la agenda de la sesión 2296-2013, Art. V, inciso 1), con el fin de constatar si el tema del nombramiento de la Vicerrectora estuvo contemplado en la misma, verificando que no se incorporó oficialmente en la agenda, por lo que se impone en primer lugar analizar los efectos jurídicos de dicha omisión versus el acuerdo adoptado.

El Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, establece en su artículo 25 que:

“Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia”

El artículo 8 en lo pertinente consigna:

“Por acuerdo unánime de los miembros presentes, se podrá extender la duración de cualquiera de las sesiones, hasta por una hora más o bien, ante situaciones especiales, variar el orden de los temas que se analicen en cada una de las sesiones. En caso de darse la ampliación, el Consejo Universitario decidirá los temas que se tratarán en este tiempo adicional”.

Por su cuenta el artículo 54.4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

“No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.”

Sobre las consecuencias jurídicas del incumplimiento de esta norma ha dicho la Procuraduría General que:

Con fundamento en lo anterior, el orden del día es un documento que obliga y limita el accionar del colegio, toda vez que un asunto no incluido en él no podría ser objeto de discusión y votación, salvo que se declare urgente siguiendo las formalidades y los requisitos que establece la Ley General de la Administración Pública. Si se vota un asunto que no está en el orden del día o se incluye uno sin seguir las formalidades, requisitos y que tenga la naturaleza de urgente, los acuerdos respectivos estarían viciados de nulidad absoluta. Desde esta perspectiva, el orden del día es un documento definitivo que afecta todo el desarrollo de la sesión del colegio- desde su inicio hasta su conclusión

Concluye dicho dictamen indicando:

1. El orden del día es un documento definitivo que afecta la validez y la eficacia de los acuerdos de Colegio.
2. El Colegio no puede conocer un asunto que no se encuentre consignado en el orden del día, salvo de que se trate de uno cuya urgencia se haya declarado.
3. El orden del día afecta todo el desarrollo de la sesión del Colegio desde su inicio hasta su conclusión.
4. El orden del día puede ser alterado mediante la aprobación de una moción de orden, denominada moción de “alteración del orden del día”.
5. Un asunto que figura en el orden del día puede ser “pospuesto” para la siguiente sesión, si se aprueba una moción de orden de “posposición”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva se llevó a cabo sin que el punto estuviese en la agenda de la sesión No. 2296-2013 y que el orden del día no fue alterado mediante la aprobación de una moción de orden en la forma anteriormente expuesta, es criterio de esta Oficina que dicho acuerdo está viciado de nulidad absoluta en los términos expuestos por la Procuraduría General de la República.

Por ello, recomendamos que ese Consejo proceda a adoptar el acuerdo correspondiente conforme a Derecho, sin dejar de mencionar que de conformidad con el artículo 171 de la Ley General de la Administración Pública, la declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, *“todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe”*.

Creo que el dictamen persé es bastante claro en ese sentido.

MARLENE VIQUEZ: Don Celín, ¿qué significa esto: “*todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe*”?

CELIN ARCE: Cuando hay un acto aunque esté viciado de nulidad absoluta, puede que en realidad pudo haber producido efectos, no conforme a derecho porque está viciado de nulidad absoluta, pero en la práctica sí produjo efectos determinados.

Entonces, si hay derechos adquiridos de buena fe en general quedan tutelados. El ejemplo que puse la semana pasada, cuando la Sala Constitucional declara inconstitucional un artículo de una Ley, al declararlo inconstitucional es porque viola la Constitución y consecuentemente es absolutamente nulo, pero ese artículo que es declarado inconstitucional por la Sala, puede que tenga una vigencia de más de 100 años o tres meses y durante esa vigencia, obviamente, pudo haber producido efectos jurídicos en beneficio de tercero de buena fe.

Entonces, a pesar de que era absolutamente nulo, esos derechos adquiridos de buena fe quedan tutelados por el ordenamiento jurídico.

ALFONSO SALAZAR: De acuerdo a este planteamiento que hace don Celín, creo que ese recurso de revocatoria lo tenemos que ver en dos actos. Uno, en la declaración de nulidad del acuerdo de la sesión 2296-2013, Art. V, inciso 1), porque una vez que este Consejo Universitario acoja el oficio de la Oficina Jurídica, puede declarar el acuerdo nulo, incorporándole precisamente dentro de las consideraciones, el texto completo de las conclusiones y recomendaciones que hace don Celín, incluyendo lo que aparece al final de ese documento muy valioso, muy claro, en donde se establece que es todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

¿Qué significa para mí “derechos adquiridos de buena fe”? Acciones que van en beneficio de determinadas personas, por ejemplo un nombramiento que se hizo, que requirió la firma de la Vicerrectora, eso fue un acto de buena fe que beneficia a una persona. Eso, definitivamente, no debería anularse. Es lo que interpreto.

Entonces, debemos manejarlo de dos formas. Uno es declarando el acuerdo nulo con base en acoger este dictamen de la Oficina Jurídica y segundo, una vez declarado este acuerdo nulo, tomaríamos un segundo acuerdo en el cual dada la declaratoria del acuerdo anterior de nulidad, la solicitud de doña Rosa Vindas queda ya fuera de contexto porque el acuerdo el sí no existiría y, por lo tanto, el acuerdo del Consejo Universitario sería no darle trámite o el término que don Celín nos pueda recomendar o carece de interés actual el recurso de revocatoria. Son dos cosas que debemos tomar.

Como dentro de la documentación en este caso parece también la respuesta que da don Celín a la solicitud que hace el Consejo Universitario a la Oficina Jurídica en cuanto a la advertencia que nos hace la Auditoría, entonces hay que tomar un

tercer acuerdo. Ese tercer acuerdo tiene que ver cómo vamos a proceder con el nombramiento. Quisiera proponer que tengamos ese orden para poder manejar el asunto por partes y no mezclarlo.

Observen este dictamen de la Oficina Jurídica se basa exclusivamente en el planteamiento de un asunto no contemplado en la agenda del día, independientemente de lo que haya sido el asunto.

Tenemos que ampararnos en eso para que el asunto que se vio en ese acuerdo sea declarado nulo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe a hoy.

Por supuesto, como a su vez es la respuesta que le da al Consejo Universitario en razón del recurso de revocatoria, entonces tenemos que usar como base la declaración de nulidad para no dar curso porque ya carece de interés tratarlo, al recurso de revocatoria y luego veríamos la otra propuesta que es el asunto del nombramiento el cual ya la Auditoría va a tratarlo más íntimamente.

MARLENE VIQUEZ: Me parece bien la propuesta que hace don Alfonso, pero sí me gustaría que analizáramos cuáles serían los considerandos del acuerdo, porque me parece que eso es muy importante.

Me parece que uno de los considerandos debe ser el oficio que nos emitió la semana pasada la Auditoría Interna, donde nos indica que tenemos que solicitar la asesoría jurídica, no sé si ese sería el único considerando dado que solo hay un oficio de la Auditoría.

ALFONSO SALAZAR: Considero que hay que resolver el recurso de revocatoria porque es el que da pie a este dictamen de la Oficina Jurídica. Este dictamen es diferente al otro, son dos dictámenes de la Oficina Jurídica, uno es con respecto al recurso de revocatoria y otro es con respecto a la Auditoría.

Entonces, con respecto a la Auditoría hay un acuerdo del Consejo Universitario de la semana pasada para que don Celín nos diera un dictamen que ya viene en el mismo.

Tenemos que ver el recurso planteado por doña Rosa Vindas; sin embargo, yo considero que debemos separarlo, pero no tomando lo de la Auditoría, aquí es solo la conveniencia de declarar nulo el acuerdo independientemente de lo que haya, entonces, pasemos como considerando uno el oficio de la Oficina Jurídica en el cual transcribimos las conclusiones y recomendaciones que señala, porque vean que la Oficina Jurídica en ningún momento en ese oficio, solo al inicio menciona el recurso de revocatoria, todo tiene que ver con la legalidad y manejo del principio de legalidad en la sesión.

Entonces, hagamos eso primero, en razón de eso declaremos la nulidad y en un acuerdo aparte vendría el recurso de revocatoria de doña Rosa Vindas para no

mezclarlo, el mismo oficio de la Oficina Jurídica nada más mencionándolo, la nulidad declarada en el acuerdo anterior de que no procede el recurso.

Eso es lo que yo quiero separar, que no vaya junto lo de doña Rosa Vindas porque aquí diría “junto” y no me parece, que separemos lo de doña Rosa. El tercer acuerdo es lo que usted dice, que es la parte que hace don Karino, que él menciona sobre el nombramiento de vicerrectores y de todo que es el fondo de ese acuerdo. Esa es la diferencia de lo que estoy planteando.

MARLENE VIQUEZ: Vamos a ver si me logro explicar y si no me corrige don Karino, porque yo puedo estar equivocada. Del oficio AI-194-2013 lo que yo inferí o concluí es, que habían dos renglones específicos donde se le recomienda al Consejo Universitario que proceda a solicitar la asesoría jurídica pertinente, dadas las “irregularidades” que este Consejo cometió con respecto a la dinámica que se llevó a cabo, en la sesión 2296-2013.

Sin embargo, cuando yo analizo la respuesta que da don Celín en el otro oficio, con respecto al oficio AI-194-2013, lo que interpreto es que nos hace ver que tenemos que ajustarnos al bloque de legalidad y concluye con respecto a la agenda, la obligación que tiene el Consejo Universitario de respetar lo que indica la normativa.

¿Cuál es la inquietud que tengo con lo que usted propone? Lo primero que tenemos que declarar la nulidad del acto. ¿Pero en cuál oficio de la Auditoría es donde nos habla de una posible nulidad? Creo que es en el oficio AI-194-2013. Por eso es que considero que dada esa situación, es donde nosotros tenemos que emitir criterio.

Tal vez hay un error a la hora de responder por parte de don Celín, porque él en el oficio O.J. 334-2013, él se refiere al recurso de doña Rosa Vindas, pero el análisis que hace de la agenda del acta de la sesión, donde dice “sobre la agenda del acta de la sesión que hay un apartado específico en el oficio OJ-334-2013”, en realidad ese oficio responde lo que el señor Auditor nos recomendó con respecto a la asesoría jurídica sobre la dinámica de la sesión.

Desde ese punto de vista yo había dicho: -bueno, un considerando es el oficio AI-194-2013, el otro considerando es el oficio OJ-334-2013 con respecto al recurso-, pero para declarar la nulidad del acto, tenemos que devolvernos a este oficio O.J. 334-2013, porque el segundo oficio que es el O.J. 335-2013 de la Oficina Jurídica, se refiere al bloque de legalidad que debe respetar este Consejo a la hora de ejercer su función de actos propios de su competencia.

Ahí es donde tengo la duda y no sé si me explico bien don Alfonso. Estoy de acuerdo con su propuesta de separar el acuerdo que tome este Consejo, pero uno de los considerandos es el oficio AI-194-2013, el otro es efectivamente este oficio OJ-334-2013, donde se analiza una parte del recurso de doña Rosa, lo que a nosotros nos interesa es lo relativo a la agenda del acta de esa sesión, donde se

dice: -independientemente de los argumentos dados por la recurrente-, a partir de ahí es donde don Celín empieza a analizar la dinámica de la sesión.

Estos son los argumentos que nos permite a nosotros decir que el acto es nulo, el otro oficio de la Oficina Jurídica no nos permite decirlo. En el oficio OJ-335-2013 lo que debemos discutir es el bloque de legalidad al que ahora está sujeto este Consejo Universitario.

ILSE GUTIERREZ: Estoy leyendo de nuevo la petitoria de doña Rosa Vindas y es que la solicitud que ella hace y en eso concuerdo con don Alfonso, son dos respuestas que tenemos que dar distintas, pero una no está mezclada con la otra, porque la primera petitoria es que solicita dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión tal, como Vicerrectora Ejecutiva en tanto no existe evidencia emitida por un órgano competente donde certifique que cuenta con los requisitos del puesto.

Ella lo que está haciendo en su apelación, es con respecto a la falta de haber solicitado la certificación previa y entonces ella lo establece como jefa de la Oficina de Recursos Humanos, cuando dice: "Con el interés legítimo como jefe de la Oficina de Recursos Humanos debo velar por el cumplimiento de la normativa en materia laboral".

Ahí sí coincido que deberían ser dos acuerdos, uno respondiéndole a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de lo que vamos a concluir y en la otra es respondiéndole a la Oficina Jurídica donde nosotros acatamos la recomendaciones tal y como la Oficina Jurídica nos lo está solicitando.

Si lo combinamos en cuanto al fundamento de los considerandos, no estaríamos resolviendo la apelación que ella está haciendo en ese sentido, porque la apelación es con respecto a que no hubo previo una solicitud de certificación cuando se nombró a la Vicerrectora Ejecutiva.

ALFONSO SALAZAR: No veo inconveniente incorporar en el primer considerando lo que señala la Auditoría, porque la Auditoría divide las cosas en dos partes, primero en la legalidad de la sesión y segundo, en cuanto a los requisitos para el nombramiento de la Vicerrectora. Hay dos partes.

Podemos utilizar precisamente la primera parte del oficio de la Auditoría para que se establezca el inicio del primer acuerdo. Luego, usamos la respuesta de don Celín en cuanto a la legalidad porque responde precisamente a la solicitud que hace el Consejo con respecto a la recomendación de la Auditoría de solicitar la asesoría jurídica. Ante esos dos considerandos, entonces, se declara la nulidad.

Creo que podemos usar perfectamente ambos, porque así no usamos solo el dictamen de don Celín sacado de la manga, sino que tiene una razón de ser.

Y usamos el mismo dictamen de don Celín para el segundo acuerdo en cuanto al recurso de revocatoria. Luego hay que usar el otro dictamen, la otra parte de lo de la Auditoría para ver y discutir el asunto del nombramiento.

MARLENE VIQUEZ: Precisamente, observen ustedes que el dictamen OJ-334-2013 de la Oficina Jurídica dice: “*Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Rosa Vindas en su condición...*”, y transcribe algunas partes, luego dice: “*Sobre la agenda del acta ...*,” al final las conclusiones son en relación con el nombramiento de lo que había indicado don Karino Lizano. Es un simple razonamiento matemático lo que yo estoy haciendo, simple conclusión. Inició con una cosa, pero las conclusiones no se refieren al recurso de apelación.

Hay un cruce que se dio, quizás le faltó una tercera conclusión que dijera, “Por lo tanto, con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la señora tal, se recomienda declararlo sin interés actual”, porque ya se declaró nulo.

De ahí que considero que, efectivamente, primero se tiene que hacer la declaración y después analizar el otro caso. Quería hacer esa aclaración, porque solo una parte del oficio se refiere al punto que nos interesa, por lo que no hay una conclusión específica con respecto al recurso de revocatoria, el cual me parece que en las conclusiones y recomendaciones del oficio de la Oficina Jurídica, faltó un tercer párrafo para que haya coherencia.

MAINOR HERRERA: Quisiera hacerle una pregunta a don Celín. ¿Nosotros podemos declarar desde el punto de vista jurídico, un acto nulo cuando este obedece a un acuerdo que se tomó al margen de lo que establece la norma? ¿Tenemos que declarar nulo el acto?

CELIN ARCE: Esa es la recomendación.

MAINOR HERRERA: Estoy tratando de entender de que sí es así, creo que no podríamos resolverlos en forma separada, lo que podríamos hacer es primero declarar nulo el acto, considerando el dictamen OJ-334-2013 de la Oficina Jurídica y luego, empezar a resolver el otro dictamen, el OJ-335-2013, porque los dos están relacionados.

Para mayor claridad le pediría a don Celín que nos diera una luz, en el cómo proceder con estos dos dictámenes.

GRETHEL RIVERA: Vuelvo a decir que a mí me preocupa tremendamente los acuerdos que se hayan tomado en el Consejo Universitario con documentos fuera de agenda, aquí nosotros hemos recibido y lo hemos dicho muchas veces, aquí se han visto y tomado acuerdos sobre documentos que han estado fuera de agenda.

Por otro lado, también me preocupa que don Celín sea el que emita un criterio legal cuando él participó en la sesión y externó el jueves pasado votos que está

nombrando en su dictamen, por lo tanto, creo que aquí procede que sea otra persona que emita el criterio que no esté contaminada.

Encuentro aquí conflicto entre estos dictámenes puesto que ya se emitieron opiniones, se participó de las sesiones, se habló del asunto de la prevención que no ocurrió y; sin embargo, se está analizando un dictamen de una persona que participó.

Yo estoy buscando en las leyes para ver cuál artículo sería el que podría mencionar, pero me parece que esto no está correcto.

Creo que es una persona ajena a todo lo que sucedió aquí quién debe brindar un criterio legal y también ver las consecuencias de estar aceptando un dictamen que diga que algo que estuvo fuera de agenda no procede cuando vuelvo a repetir, se han tomado infinidad de acuerdos con documentos que están fuera de agenda.

ALFONSO SALAZAR: Tenemos que resolver. Creo que podemos haber resuelto con lo señalado por la Auditoría. Le toca a este Consejo resolver, por eso es que en la declaración de nulidad tiene que tomarla el mismo órgano que emitió el acuerdo porque no hay un órgano superior en esta institución o fuera de ella, que de una manera rápida, eficiente y concreta pueda declarar esa nulidad a menos que sea un Tribunal de la República.

Entonces, como tal somos nosotros los que tenemos que declarar la nulidad y por eso es que el considerando debe tener y ahora soy más consiente, ambas notas de la Auditoría y de la Oficina Jurídica, porque lo único que vamos a hacer es declarar ese acuerdo nulo, sin perjuicio de las acciones tomadas de buena fe.

Así tiene que ser el acuerdo, esa es la recomendación y a su vez eso respalda que las acciones que se tomaron con base en ese acuerdo que representó el nombramiento de la Vicerrectora, todas las acciones que se tomaron de buena fe no se vean perjudicadas con esta nulidad y creo que eso lo tiene que declarar el Consejo Universitario y la razón de lo que tiene que declarar el Consejo es que si no lo declara, ese acuerdo sigue vigente y si sigue vigente, algo nulo, en realidad estaríamos perjudicando no solamente a la Vicerrectora sino a sus acciones y a la institución.

Al final ese debe ser el primer acuerdo porque basado en eso, entonces ya nosotros podemos dar respuesta a las otras dos situaciones. El recurso de revocatoria en el cual yo diría que ya sale por sí mismo, aún con que al oficio de la Oficina Jurídica le faltara esa referencia que nos hizo ahora verbalmente, que ojalá haya quedado grabado y si no le pediría a don Celín que la grabara, en el sentido de que pierde interés actual.

Luego, tenemos que resolver sobre el nombramiento. Soy igual de preocupado en lo personal con respecto a la cantidad de asuntos que este Consejo ha tomado en función de fuera de hora, separaciones no de dos horas de almuerzo sino de una

flexibilidad en el manejo de las sesiones del Consejo Universitario en la cual ni la Oficina Jurídica ni la Auditoría han externado una preocupación específica, podría haber sido verbal, que haya quedado aquí grabada, pero creo que cuando ya hay una preocupación escrita, un documento sobre un hecho que se considera fundamental en esta institución de una persona cuya jerarquía va a influir en sus acciones en el resto de la comunidad, entonces, se hace un documento por escrito y ante él tenemos que resolver.

Definitivamente, para que cosas como estas que han sucedido y cosas como las del almuerzo de hoy, nos obliga a que de inmediato entremos a una revisión, ya lo mencioné y lo vuelvo a dejar en actas, voy a hacer una propuesta inicial que entregaré a este Consejo Universitario pronto para tratar de que el Consejo tenga por decisión de este Consejo, un poco más de flexibilidad a la hora de tratar los asuntos bajo los cuáles quiere pronunciarse y tomar acuerdos y mantenerse dentro de la norma. Ya no debe pasar más la reforma reglamentaria pero sí tenemos que resolver.

Creo que debemos hacer uso del dictamen de la Oficina Jurídica porque es el que jurídicamente nos da respaldo para declarar la nulidad, ni siquiera la advertencia de la Auditoría.

Entonces, aunque si en el fondo tengo la misma preocupación que doña Grethel, creo que esto debemos de resolverlo de esa forma y no perjudicarnos más en este tipo de asuntos y valorar otras cosas.

ORLANDO MORALES: Cuando en la mañana saludé a doña Marlene me dijo: -¿leíste el dictamen de la asesoría jurídica?- y yo le dije que sí, le había dado una ojeada y me parece sencillo y me dice doña Marlene: -pero tiene sus cosas-.

Tal vez no lo leí a fondo y parece que tiene sus cosas, pero creo que hay la buena voluntad de resolverlo.

Lo primero es que lo que propuso don Alfonso lo tenía muy claro conforme van viniendo las otras intervenciones, ya se me hizo menos claro. Voy a tratar de recapitular un poco, eso sí quitando los comentarios con todo respeto de doña Grethel porque es materia que no estamos tratando en nuestra historia pasada, la cual hay faltas que no es el momento de remediarlas, ni tampoco el punto cuarto de don Alfonso, en el cual todos coincidimos de la necesidad de reforma al Reglamento del propio Consejo Universitario.

Todo eso es válido, pero todo eso dejémoslo de lado de momento, porque el problema es el siguiente.

Entiendo que nuestra primera acción es declarar la nulidad del acto por razones de forma que anota don Celín, pero que también anota la Auditoría y es que la Auditoría nos dijo que estábamos fuera de orden y no podemos dejar de mencionar eso, que corrobora con otros argumentos la asesoría jurídica.

De manera que podría doña Marlene decir dos consideraciones. Una proveniente de la Auditoría y otra proveniente de la Oficina Jurídica, creo que las dos son válidas y necesarias mencionar.

Luego viene el punto dos que es la revocatoria al acto que interpone la jefa de la Oficina de Recursos Humanos y ya estamos de acuerdo en que carece de interés porque estamos derogando en el punto anterior el acto en que hemos incurrido y eso es lo que nos da pie a que carezca de interés lo que ella interpone porque ya es inexistente jurídicamente un acto porque lo hemos derogado.

Luego viene el punto tres, que se refiere a que tenemos que ratificar el nombramiento siguiendo los procesos formales, que estén en agenda, que haya la propuesta, y que nosotros votemos de nuevo.

Esa parte es importante, pero tiene este problema y es que también se ha cuestionado si reúne o no los requisitos, que es un asunto que a nosotros no debe preocuparnos porque nosotros aplicamos el Reglamento y sabemos que la persona nombrada reúne sobradamente los requisitos de experiencia universitaria y experiencia en la UNED a criterio mío.

Cuando un órgano colegiado decide algo es porque aplica una norma y parece que nosotros estamos conformes con eso. Si alguien quiere interponer un recurso de interpretación autentica que lo haga, pero nosotros no podemos estar dudando de lo que para nosotros es una clara aplicación de una norma.

Si cuanta norma nosotros vamos a aplicar, creemos que requiere claridad y entonces venga la interpretación autentica, nosotros mismos nos estaríamos maniatando.

De manera que sobre ese punto tres yo quiero que lo hagamos en una forma sencilla y muy correcta. Debe dar la Oficina de Recursos Humanos la información sobre la persona que se va a nombrar porque a ella le compete la materia laboral y si no le parece lo de la experiencia, la verdad es que el cuerpo colegiado decide si toma o no porque no es vinculante una opinión de una oficina versus la opinión del Consejo Universitario y creo que todos estamos convencidos de que reúne los requisitos.

De nuevo, el punto uno, dos y tres, don Alfonso creo que coincide *grosso modo* con lo que usted ha expuesto desde el principio y me parece que sí debemos hacer tres acuerdos para que se diferencie claramente cuál es la intencionalidad del Consejo Universitario.

MARIO MOLINA: Con el mayor respeto yo difiero de lo que manifestó hace algunos momentos doña Grethel, en cuanto a las dos opiniones vertidas por don Celín.

Es muy simple, don Celín en la sesión anterior emitió una opinión eminentemente verbal que ahí quedó grabada porque así se le solicitó en la sesión. Es decir, a él se le hizo una pregunta verbal y de igual manera la responde.

Luego, se le solicita un dictamen ya escrito y de igual manera lo responde. Esto no significa por nada del mundo que la primera opinión vicié la segunda impresa. Es muy simple. Si emite dos opiniones es porque así se le solicitaron, una en forma verbal y otra en forma escrita.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me queda una duda. Con esta propuesta, partiendo de un principio que deseo enderezar las cosas, no forzar nada sobre todo desde la perspectiva reglamentaria, no comparto algunas interpretaciones que se están haciendo; en este procedimiento se está proponiendo los tres acuerdos, ¿existe un momento entre el primero y el tercero que doña Ana Cristina queda deshabilitada como vicerrectora? En el momento en que declaramos nulo el acto, ella queda deshabilitada.

Qué sucede en el lapso que transcurra entre esa deshabilitación a la posible habilitación; pueden pasar minutos o puede pasar días o horas.

Me preocupa mucho ese vacío porque no es conveniente desacreditar una autoridad teniendo la posibilidad de acreditarla si somos oportunos. Esa es mi inquietud.

Don Celín me afirma con la cabeza de que la vicerrectora queda deshabilitada a partir del momento en que declaramos la nulidad. Esa es mi preocupación.

MAINOR HERRERA: Yo entiendo que al declarar nulo ese acto, el acto ya no existe y si no existe el acto, hay que preceder nuevamente con el nombramiento, mejor le consulto a don Celín porque no quiero volver a caer en el mismo error, en esta agenda no está el nombramiento de la Vicerrectora, ¿entonces, obligadamente habría que agendarlo para la próxima sesión? ¿Es así don Celín?

LUIS GUILLERMO CARPIO: No, puede ser por moción de orden.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que lo más conveniente y por el respeto y estima que le tengo a doña Ana Cristina Pereira, para que no haya más comentarios sobre este asunto, es que toda la situación se enderece y me parece que lo que nosotros tenemos que hacer es seguir el debido proceso, como nos lo indicó la Auditoría. Yo no quiero seguir discutiendo este asunto, solo quiero que se siga el debido proceso y cumplamos.

Cuando estamos aquí como Consejo Universitario, es cuando el Consejo toma la decisión con respecto a lo que considera que debe hacer. En este caso, lo primero que tenemos que hacer es enderezar el acto porque tenemos una advertencia de parte de la Auditoría Interna, segundo, tenemos un dictamen de la Oficina Jurídica, entonces, el paso uno es hacer la declaratoria de la nulidad del acto, el paso dos

es simplemente informar a doña Rosa Vindas que se rechaza porque ya el asunto perdió interés actual en los términos en que se lo interpreté a don Celín. El paso tres es considerar el segundo oficio que remite la Oficina Jurídica, en el cual recomienda que se siga el procedimiento que indicó la Auditoría para el nombramiento.

Entonces, sigamos el procedimiento y con la información que tenemos, tomamos la decisión, pero siguiendo el procedimiento. El asunto es que nosotros no podemos violentar ese procedimiento porque ya existen documentos, los cuales la Auditoría nos lo recordó y tenemos que atenderlos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Partiendo de que todos queremos enderezar algo que nunca debió haber estado “torcido”, en el punto dos de las recomendaciones de la Auditoría, significa que la Oficina de Recursos Humanos verifique los requisitos.

Es sabido, entendido y expresado por la señora Rosa Vindas, haciendo ella una interpretación de lo que establece el Estatuto Orgánico que la señora Cristina Pereira no tiene requisitos.

¿Podemos nosotros tomar una decisión con base en el dictamen que ya está aquí de la Oficina de Recursos Humanos de la situación laboral de doña Ana Cristina? Porque en el recurso que doña Rosa presenta de rechazo pone aquí cuáles son los requisitos que ella tiene e interpreta el Estatuto.

Entonces, pregunto, ¿puede este Consejo Universitario dar por satisfecho el pronunciamiento de la Oficina de Recursos Humanos con base en el documento formal que ya está aquí de la interpretación de los requisitos de doña Ana Cristina Pereira? Es una pregunta porque aquí está.

En lo que no podría estar de acuerdo jamás es que este Consejo devuelva esto a la Oficina de Recursos Humanos para preguntarle si doña Ana Cristina Pereira tiene los requisitos, porque ya lo dijo e inclusive gestiona vía correo electrónico institucional una acción de la Asamblea Universitaria para prácticamente actuar previo a un acuerdo del Consejo Universitario.

Entonces, la pregunta es, aquí tenemos un documento formal sobre los requisitos de doña Ana Cristina, este Consejo está en plena autoridad y en plena capacidad para tomar una decisión de lo que interprete en el Estatuto Orgánico.

Si hay personas, como dijo don Orlando, que no confían en la autoridad de este Consejo Universitario sobre algo que es constante y recurrente en esta universidad desde 1978 e inclusive después de que se establece el Estatuto Orgánico en los años 80, entonces que lo manifieste después de que este Consejo haya razonado.

MARLENE VIQUEZ: Lo que tengo presente en todo mi razonamiento, es el oficio AI-194-2013 del 14 de noviembre del 2013.

Don Karino en este oficio, en el punto 6 indica: *“Adicionalmente en cumplimiento de las funciones de fiscalización que nos compete, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos mediante el oficio AI-188-2013 certificación sobre el cumplimiento de los requisitos del puesto del Vicerrector contenidos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico por parte de la Licda. Ana Cristina Pereira Gamboa obteniendo como respuesta el oficio ORH-2597-2013, que indica: “Me permito indicarle, siendo que como Institución pública estamos sujetos a la legalidad y de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, como Jefe de Recursos Humanos me veo imposibilitada a dar respuesta...”, es decir, ya la Oficina de Recursos Humanos emitió criterio a la Auditoría Interna, e indicó: “... me veo imposibilitada a dar respuesta a su consulta, en tanto usted solicita se certifique los requisitos del puesto de Vicerrector establecidos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico, ya que existe una duda razonable que requiere interpretación auténtica de la norma para que de manera transparente estemos en capacidad de emitir la constancia oficial.”*

Eso fue lo que la Oficina de Recursos Humanos respondió a la Auditoría Interna. Yo me estoy fundamentando en el oficio de la Auditoría Interna, nosotros no le hemos solicitado en este momento ninguna certificación a la Oficina de Recursos Humanos.

Después dice la misma Oficina de Recursos Humanos, según lo indica el Oficio de la Auditoría: *“... acorde al Manual Descriptivo de Puestos vigente, que en el puesto de Vicerrector Ejecutivo establece claramente como requisitos para este puesto que se requiere 5 años de experiencia en la educación superior de los cuáles 3 deben ser en educación a distancia” ... es desde esta perspectiva que se hace necesario citar algunos artículos de la normativa interna que pueden estarse viendo violentados si la decisión que el Consejo Universitario es la designación de un funcionario cuyo nombramiento no se tenga la certeza de ajustarse a la norma.”*

No obstante, la Sra. Vindas Chaves indica que: *“Siendo que es competencia de la Oficina de Recursos Humanos interpretar técnicamente los instrumentos del Manual de Puestos para aplicar la norma, es desde esta perspectiva totalmente técnica que si pueda dar fe a la Auditoría de que:*

- 1 *A la fecha ninguna autoridad superior aparte de la auditoría ha generado consulta oficial para determinar el cumplimiento de requisitos para nombramiento alguno de la Vicerrectoría Ejecutiva consulta requerida legalmente según la norma citada, para poder cumplir con lo establecido en el artículo 6 inciso ch) del Estatuto de Personal. Esto si se respeta la potestad de imperio..”*

Eso es lo que está ahí escrito. Entonces yo me baso en lo que dice el oficio de la Auditoría Interna.

Cuando don Luis Guillermo menciona si hay que consultarle a la Oficina de Recursos Humanos, yo me fundamento en el hecho de que hay una duda razonable expresada por esta Oficina y que de alguna manera con ello, la Oficina de Recursos Humanos ya emitió criterio, en el momento de que se ve imposibilitada esta Oficina de emitir criterio al respecto.

Este Consejo Universitario tomó un acuerdo de nombrar a una persona como vicerrectora ejecutiva. Ante ese acuerdo tuvimos dos reacciones, una del Auditor Interno que nos dice de qué manera violentamos la normativa con respecto a ese nombramiento, por lo tanto, dicho acto podría ser nulo. Don Celín lo analiza y nos dice que, efectivamente, hay una nulidad absoluta, y es necesario enderezar el acto.

¿Qué interpreto de este oficio de la Auditoría Interna? Que la Auditoría Interna por iniciativa propia hizo la consulta a la Oficina de Recursos Humanos, es decir, en ello, no medió el Consejo Universitario, o no sé si lo hizo en ese momento, inclusive, recuerdo que don Karino mencionó también una nota de doña Liliana Picado que dejó en actas; o sea, ya la Oficina de Recursos Humanos emitió criterio, no sé cuántos criterios puede emitir la Oficina de Recursos Humanos, pero yo me baso en el criterio que está en el oficio de la Auditoría Interna.

Entonces, no sé a cuál nota se refiere usted, porque sinceramente en lo único que estoy sujetándome, es a lo que dice el auditor y lo que dice don Celín.

¿Qué es lo que dice don Celín en el siguiente oficio? Que recomienda a este Consejo seguir las recomendaciones en la prevención que hizo la Auditoría en el 2009.

Considero que si este Consejo Universitario entra a analizarlo podría decir que ya la Auditoría se lo solicitó y este fue el criterio que dio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: También en el *file* 2 hay una certificación con sello blanco, inclusive de doña Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicios que certifica que doña Ana Cristina Pereira tiene una experiencia profesional que va de abril del 93 a la fecha, total 20 años. Experiencia no profesional que va del 81 al 93, total 12 años y experiencia académica que existe una constancia fechada en el 2000 que es del Colegio San Agustín, universidad privada que indica que fue profesora; sin embargo, no hace alusión al periodo en que ejerció.

Aquí ya la Oficina de Recursos Humanos certifica que los requisitos de orden legal están satisfechos.

Entonces, con base en ese marco es que quiero que entremos a analizar la situación y ahora con lo que acaba de agregar doña Marlene.

ALFONSO SALAZAR: Yo iba hacia ese camino. En el tiempo del receso que tuvimos ahora en la tarde, le di vuelta al asunto y por eso lo primero que hablé fue dividir el asunto en tres partes, pero por supuesto que aquí nace una visión diferente y lógica en el sentido de que entre la primera y la tercera parte pueden pasar dos minutos, una hora, tres horas y eso es lo que señala don Luis Guillermo y don Celín, no es conveniente para la institución.

Entonces, en vez de poner tres partes podemos poner dos partes. ¿Cuál sería el primer acuerdo? Tenemos que mezclarlo; o sea declarar la nulidad y hacer el nombramiento al mismo tiempo porque ahí no habría diferencia.

Yo pienso que en su momento, cuando se dio esta propuesta, todos nos manifestamos a favor, incluyendo después de la pregunta que hizo doña Marlene sobre los requisitos sin tener ningún documento valorando la educación superior como un concepto que hoy también en la mañana he repetido, no implica solo docencia, sino que implica una visión amplia de la educación superior y un funcionario de la educación superior es un funcionario que ocupa diferentes puestos y está a diferentes niveles y no es solamente docente, investigador y extensionista.

Entonces, tenemos información en el documento que nos envía la Auditoría que señala muy bien doña Marlene, en donde claramente la respuesta de la jefatura de Oficina de Recursos Humanos es una duda razonable y no por supuesto manifiesta que pueda dar una respuesta aunque este Consejo Universitario lo solicite, la respuesta va a ser la misma. Ella recomienda una interpretación auténtica, eso como recomendación está bien.

En el dictamen de la Oficina Jurídica vienen manifestaciones de la señora Rosa María Vindas, en la cual introduce la nota ORH.USP-1330 de fecha 11 de noviembre del 2013 firmado por doña Ana Lorena Carvajal, donde se establece la experiencia profesional de doña Ana Cristina Pereira. ¿Cuáles son los requisitos? Este Consejo Universitario debe estar seguro y esa es la advertencia del señor auditor.

Como miembro del Consejo Universitario con esta información documentada proveniente de la Auditoría y contemplada en un documento firmado por doña Ana Lorena Carvajal, estoy plenamente seguro que responde al menos al último requisito que ha sido el cuestionado, que es tener un mínimo de cinco años de experiencia en la educación superior de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia.

Tengo claro que con esa documentación, el Consejo Universitario no se está apartando de la responsabilidad que le corresponde de aplicar esta norma, respaldado fundamentalmente en que el Consejo Universitario, es un considerando que se debe indicar, considera experiencia en la educación superior de una forma amplia y que contempla a funcionarios de la educación superior,

independientemente del área en el cual están involucrados; o sea sector administrativo o académico.

Esto es fundamental en la consideración, porque nos vamos a basar en solo la experiencia profesional de doña Ana Cristina Pereira.

Se deben hacer las consideraciones que tengo visualizadas para el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva y hacer ahora un acuerdo junto para que no haya tiempo en lo que ha pasado y lo que viene. Como segundo acuerdo se dejaría lo del recurso de revocatoria.

ORLANDO MORALES: Entiendo que don Alfonso ha mantenido los tres componentes, fusionando el punto 1 y 3, me parece razonable para que tiempo cero entre un acto y otro.

En lo que estamos enfrascados es en la experiencia universitaria. No seamos más papistas que el Papa, tenemos dos documentos que aquí se han mencionado a través de la información que brinda don Karino Lizano.

La única duda es sobre el punto ch), que nosotros tenemos claro. Me sentiría incómodo y haríamos mal si una persona que siempre se ha desempeñado en la parte administrativa y contable, de un momento a otro alguien la proponga como vicerrectora ejecutiva. Como que no rima.

No podemos pedirle a alguien para un puesto que es más bien técnico que haya sido docente, eso es contrasentido, ojalá sea técnico y que sea muy bueno.

De manera que, al igual que tienen ciertas dudas dos funcionarias de la Oficina de Recursos Humanos, no es vinculante hacer eco de las dudas que ellas tienen y creo que nosotros podemos no tomar el riesgo sino interpretar claro que no es auténtica, eso lo da el órgano que hace la norma, pero sí nos compete a nosotros, no solo aplicarla sino justificarla y la justificación es clara.

Se ha desempeñado no solo a nivel universitario en varios puestos, sino que le sobran años de experiencia relacionada a la actividad de la educación a distancia, ahí no se dice que debe ser docente y para nosotros perfectamente califica.

De manera que ni quisiera es tomar un riesgo, nos compete aplicar hecha una interpretación y creemos que reúne los requisitos del inciso ch) que en este momento es la duda.

De manera que creo que el Consejo Universitario debe actuar y resolver y no hacer consultas de ninguna naturaleza. Si alguien quiere que se haga una interpretación auténtica que lo presente a la Asamblea Universitaria y ahí se tendría que pelear que si es que llega, porque creemos que lo hemos interpretado o lo estamos interpretando de la manera correcta.

Lo único que cabe es seguir con los dos puntos fusionados como propone don Alfonso y mediante una moción de orden introducir por voto calificado el tema del nombramiento y resolverlo hoy mismo.

Creo que haremos muy mal esperar que se aclaren los nublados del día. Creo que han pasado como 140 años de vida independiente y es hora de que dejemos esa actitud temerosa, porque sabemos que nos compete aplicar y la interpretación y justificación de lo que estamos haciendo.

De manera que pediría a don Alfonso que tiene una habilidad extraordinaria en la redacción de estos problemas, que haga la fusión y que al mismo tiempo se haga la propuesta de moción de orden para introducir el tema que no está y que debemos hacerlo a derecho, del nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva.

KARINO LIZANO: En el oficio AI-194-2013 de fecha 14 de noviembre, 2013, hice una prevención porque observé vicios de nulidad en el desarrollo y parte procedimental de la sesión y, obviamente, eran vicios groseros que iban a terminar con una nulidad absoluta de procedimiento, tal como posteriormente lo confirma don Celín Arce. Sobre esa situación ya la Oficina Jurídica ha dictaminado y no cabe la menor duda, es un acto que tiene nulidad absoluta.

Un aspecto importante es que por parte de la Oficina de Recursos Humanos, se hace llegar a este Consejo Universitario criterios técnicos relacionados con el cumplimiento de requisitos.

Debo indicar que la auditoría interna no ha valorado y nunca valoró cumplimiento de requisitos, el oficio de advertencia fue sobre la dinámica que se siguió en la sesión No. 2296-2013.

El Consejo Universitario como jerarca en materia de control interno, si bien es cierto es adecuado que fundamenten sus actos administrativos en dictámenes de los diferentes especialistas, pero también la Ley No. 6227 provee algunos remedios.

Se sabe que los dictámenes son facultativos y no son vinculantes, esto porque se recoge cuál es la intención que tiene este Consejo Universitario en este caso y nadie en esta universidad y mucho menos la auditoría quiere obstaculizar la fluidez en la labor que lleva la administración.

Es cierto que el artículo 302 de la Ley No. 6227 es muy clara, en señalar que los dictámenes y criterios técnicos de cualquier tipo deben ser encargados normalmente a los órganos o servidores públicos expertos en el tema.

Desde ese punto de vista y desde el año 2009 haciendo uso de este artículo sin plasmarlo en el oficio en el servicio preventivo, le recomendé al Consejo Universitario que previo a ratificar los nombramientos se solicitara una certificación

a la Oficina de Recursos Humanos, esto porque ustedes son el jerarca en materia de control interno.

Pero la Ley General de Administración Pública indica que los jefes pueden apartarse de los dictámenes y que los actos administrativos que se aparten de esos dictámenes deben ser motivados, ampliamente argumentados cuando en efecto se separen de actos o dictámenes de las oficinas u órganos consultivos. O sea, un dictamen no es que amarra u obliga al jefe, lo deseable es que siempre atiendan esos dictámenes porque son generados por especialistas.

Como este servicio preventivo entregado en el año 2009 tenía efectos futuros porque es una constante en la dinámica de la universidad, el que se nombre vicerrectores cuando hay cambio de Rector y traiga esa propuesta al Consejo Universitario para que la rectifique como medida de control sin el ánimo de ponerle una camisa de fuerza al Consejo Universitario, la auditoría le recomendó que en lo sucesivo debía adoptar medidas de control las que como órgano consideren convenientes para garantizar el adecuado cumplimiento de la función que le encarga el Estatuto Orgánico en el artículo 25, inciso c).

Es obvio, que ustedes pueden apartarse del criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos como lo han hecho en otras ocasiones del criterio que ha emitido en su oportunidad la Oficina Jurídica.

Lo importante es que fundamente ampliamente ese acto administrativo y la pregunta que les dejo en la mesa, es en caso de quieran ratificar a doña Ana Cristina Pereira Gamboa como vicerrectora ejecutiva, cuál es el mecanismo o la medida de control previa que están adoptando para darle garantía.

Podemos verlo de la siguiente manera. El Consejo Universitario no deben nombrar a ciegas, si se hubiese tomado literalmente ese documento, incluso, el mismo rector sea don Luis Guillermo o a futuro quien ocupe ese cargo puede venir ya con la propuesta y la constancia de la Oficina de Recursos Humanos indicando que las personas que van a asumir los cargos de vicerrectores cumplen con los requisitos y nada más se haría falta la ratificación por parte de este Consejo Universitario en forma inmediata.

Quiero hacer esta intervención porque no es el ánimo de la Auditoría obstaculizar la labor de la administración ni mucho menos que se piense que esto es un asunto que tiene corte o carácter personal. Fue un asunto muy particular de una sesión, por lo tanto, la ley prevé diferentes remedios y el Consejo Universitario toma la decisión.

ILSE GUTIERREZ: Cuando mencioné que había que responder por aparte el recurso de revocatoria es porque doña Rosa María Vindas en la segunda petitoria dice:

“En caso de que se considere que la interpretación oficial de la Oficina de Recursos Humanos no es procedente...”, que es el caso que está planteado el señor Auditor...”tampoco sería la del Consejo Universitario en tanto que la interpretación del Estatuto Orgánico se reserva para la Asamblea Universitaria”. Pueden ver que ella está adelantado un criterio en el sentido de que es un recurso de revocatoria, aún cuando nosotros lo resolvamos se elevará a la Asamblea Universitaria.

Luego dice la tercera petitoria:

“Ante la situación presentada al igual que en los últimos tres meses, se mantenga la subrogación de la Vicerrectoría Ejecutiva en el señor Rector, ya que mantener el nombramiento de la funcionaria generaría una imposibilidad de aplicar el término funcionario de hecho por cuanto existe ya un criterio técnico oficial”.

Como lo ha dicho don Karino, no es vinculante; sin embargo, ella adelanta criterio y hace una aseveración que dice:

“En el artículo 134 del Estatuto de Personal para los acuerdos revocados que literalmente dice: resolución impugnada: toda resolución impugnada por un recurso no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el recurso”.

En el sentido de que hablaba de que hay que contestarle específicamente este recurso de revocatoria en cuanto a lo que es la certificación de los atestados de la funcionaria Ana Cristina Pereira Gamboa, es necesario que nosotros tengamos una buena justificación y la tenemos de sobra.

En el sentido de que la Oficina de Recursos Humanos está adelantando criterio en el inciso ch) cuando dice qué es experiencia en educación a distancia.

La Oficina de Recursos Humanos lo que hace es una experiencia en educación superior, pero específicamente en la docencia, cuando dice: *“experiencia académica: existe una constancia fechada en el año 2000...”.*

Lo que hace la oficina técnica es analizar su gestión en educación superior específicamente académica y docente y en el inciso ch) que dice tener un mínimo de cinco años de experiencia en educación superior, de los cuales al menos 3 deberán ser en educación a distancia.

Si se quisiera interpretar, es que tiene experiencia en educación superior y en una universidad en educación a distancia, en gestión. Esto es amplio y hablar de cinco años de experiencia en la educación superior eso da un margen muy amplio y luego dice: *“de los cuales al menos 3 deberán ser en educación a distancia”.* La certificación lo que hace es acotarlo específicamente a lo que es docencia.

Mi posición es que la respuesta debe ser muy específica al recurso de revocatoria porque la aseveración que está haciendo es que hasta que no se resuelva el

recurso la resolución impugnada no podrá quedar en firme y ella lo hace en el punto 2) donde dice que si el Consejo Universitario todavía se aparta, entonces se irá a la Asamblea Universitaria porque debe ser una interpretación del Estatuto Orgánico. Creo que es algo más complicado.

Lo que está diciendo el señor Rector es pertinente que el Consejo Universitario analice lo que se está estableciendo porque si hay una certificación de adelanto debemos dar la justificación del inciso ch) para que podamos seguir adelante.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay que hacer un análisis de ese requisito; sin embargo, los argumentos legales que presenta doña Rosa Vindas los cuestiono, tanto, lo del artículo 134 del Estatuto de Personal que no aplica para estos casos según la interpretación que hizo don Celín Arce recientemente.

De igual manera para que sea conocido por la Asamblea Universitaria para interpretación, el Consejo Universitario no tiene que elevarlo si el Consejo Universitario está seguro, tendría que elevarlo el Rector o 25% de los asambleístas que lo soliciten. Sin embargo, esa interpretación no anula el acto del Consejo Universitario, eso es lo que entiendo. Sería una interpretación posterior, si se diera.

CELIN ARCE: El Consejo Universitario tiene que razonarlo y una eventual interpretación auténtica como no está legislando nuevamente sino interpretando la norma tiene efecto retroactivo. Eso es una característica de la interpretación auténtica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La posibilidad existe para ella y para cualquiera de nosotros.

CELIN ARCE: Debería aclararse de una vez por todas.

MARLENE VIQUEZ: Estaba clara con lo que había propuesto don Alfonso en la primera intervención. Sería declarar el acto nulo y luego se responde la apelación de doña Rosa María Vindas.

Luego analizamos el segundo dictamen de don Celín Arce, enviado mediante oficio OJ-2013-335. Creo que este dictamen es el más importante, pues, se refiere a jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Procuraduría General de la República y dice:

“A partir de los antecedentes expuestos, es claro que el principio de legalidad constituye un límite para la actuación de la administración, por lo que no sería posible considerar que puedan existir supuestos en los cuales sea posible “desaplicar” éste principio.

De esta manera debemos indicar que no es posible para la Administración en ningún supuesto realizar nombramientos de funcionarios en violación del principio de legalidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que el órgano competente para nombrar a los vicerrectores lo es el Consejo Universitario, compete al mismo, en cumplimiento del principio de legalidad...”, del cual no estamos exentos estamos obligados a respetarlo por Constitución Política

Sigo leyendo: “tener certeza que los candidatos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto Orgánico.

Consecuentemente son razonables las recomendaciones que formula el Auditor Interno, las que recomendamos sean acogidas por ese Consejo”.

La única recomendación que no voy a acoger es la solicitud de la certificación de la Oficina de Recursos Humanos, porque esta Oficina emitió criterio ante la Auditoría, en el cual dice que hay una duda razonable. Interpreto de ello, que la Oficina de Recursos Humanos no puede decir si la persona cumple o no los requisitos.

El último párrafo del Oficio de la Oficina Jurídica, que para mí es el más preocupante, dice:

“En efecto, en caso de que se lleve a cabo algún nombramiento sin el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos afectaría el contenido del acto administrativo que es uno de sus elementos constitutivos y de conformidad con el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública “Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”.

Hay que ser cuidadosos y quiero en esto ser transparente. Si la Oficina de Recursos Humanos no puede decir en este momento si cumple los requisitos porque está imposibilitada, ya que para eso debe haber una interpretación auténtica, pareciera que hay confusión. La pregunta que me hago es si tiene el Consejo Universitario la competencia para interpretar el Estatuto Orgánico.

Lo que estoy tratando es de razonar de acuerdo a mis responsabilidades. Lo que considero es que el Consejo Universitario sí puede hacer una interpretación del inciso ch) del artículo 31 y solicitar al señor Rector que proceda a convocar a la Asamblea Universitaria de inmediato, para que esta Asamblea avale la interpretación del Consejo Universitario.

Estoy casi segura que la Asamblea Universitaria lo aprobará, porque cuando uno lee los comentarios que se dan al interior de la comunidad universitaria, lo que sale a la luz es que este Consejo Universitario no está respetando las

competencias de las distintas instancias; sin temor podemos decir a la Asamblea lo que interpretamos y bajo esa interpretación, se considera hacer el nombramiento de doña Ana Cristina Pereira.

Estoy segura que la Asamblea Universitaria lo va a avalar, si lo sabemos razonar e indicar por qué razones eso es necesario. Si no se hace y si alguien logra llevar este asunto a la Asamblea Universitaria, porque aquí no se sabe a ciencia cierta qué puede suceder, es conveniente que la Asamblea Universitaria avale la interpretación en los términos que lo aprobó el Consejo Universitario.

Máxime con lo que acaba de indicar don Celín Arce, de que una interpretación auténtica es retroactiva, en ese caso todos los actos contrarios a dicha interpretación, serían nulos.

Hay que ser sumamente cuidadosos e inteligentes. Don Luis Guillermo ha demostrado transparencia y eso se lo reconozco.

¿Cuál es el problema que vayamos a la Asamblea Universitaria y recomendemos una interpretación? La intención es que la Asamblea lo avale para que de una vez por todas, se clarifique el inciso ch) del Artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Recuerden cuál es el peso que tiene el sector académico en la Asamblea Universitaria, es muy poco. Pesa más los votos de los estudiantes y sector administrativo, que el peso del voto del sector académico.

Lo que estoy diciendo es una realidad. Actuemos transparentemente y sin temor, no tengo ningún problema de levantarme en la Asamblea Universitaria y decirle por qué en el acta No. 2291-2013 esta servidora dijo, asumo que cuando se dice educación a distancia se refiere tanto al área académica como administrativa.

Si la Asamblea Universitaria me pregunta por qué de esa interpretación, les diría que es una expresión genérica, en la cual no se hace ninguna distinción. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que debo actuar con base en lo que dice a la letra la norma, no puedo ir más allá de lo que está escrito. Solo quiero confirmar que así se hace.

Con el nombramiento del auditor en el año 2010, esta servidora le dijo a este Consejo Universitario, antes de que la Universidad interpusiera la acción de inconstitucionalidad, que era necesario llevar el tema del nombramiento del Auditor a la Asamblea Universitaria, para que dicha instancia se pronunciara si estaba de acuerdo con la interpretación que hacía el Consejo Universitario.

Al final don José Miguel Alfaro dijo que era mejor llevarlo a la Asamblea Universitaria y luego la Asamblea lo avaló. Solo don Celín Arce no estuvo de acuerdo porque dijo que la Asamblea Universitaria no tenía que avalar ningún acuerdo del Consejo Universitario.

Lo importante de ese acuerdo es que la Asamblea Universitaria se pronunció a favor de la gestión que estaba llevando a cabo el Consejo Universitario y la Administración.

Cuando llegó la resolución de la Sala Primera sobre el nombramiento del Auditor, también la Asamblea Universitaria era partícipe de una decisión del Consejo Universitario. Si este asunto no hubiera llegado a la Asamblea Universitaria, estoy casi segura que hubieran dicho, eso le pasa al Consejo Universitario por tomar atribuciones sin haberle consultado a la Asamblea Universitaria, más bien la Asamblea colaboró con la resolución que se tomó.

Entonces dije -cuando llegó la resolución de la Sala Primera- si hay sanciones por lo actuado, no es solo para el Consejo Universitario, sino que también para todos los miembros de la Asamblea Universitaria que avalaron el actuar del Consejo.

Mi sugerencia es que hagamos bien este asunto, no tengamos temor. Debemos hacer esto y don Luis Guillermo, usted puede convocar a la Asamblea Universitaria, y llevar la interpretación que está haciendo el Consejo Universitario del inciso ch) del Artículo 31 del Estatuto Orgánico. Estoy segura que la Asamblea avalará dicha interpretación y reconocerá además, en el Consejo Universitario, la transparencia en su actuar, además, que el Consejo Universitario está respetando las competencias de la Asamblea.

Esto lo digo porque me preocupa lo siguiente. Pueden analizar el contexto y está en contra del actuar del Consejo Universitario, eso lo entiendo. Porque a la larga el Consejo Universitario cree que está actuando bien, pero más bien la comunidad universitaria está siendo inducida a hacerle pensar que el Consejo Universitario está actuando en contra de la normativa, está imposibilitando el desarrollo de la academia. El ir a la Asamblea y explicar lo actuado, a eso no lo tengo temor.

El segundo dictamen de la Oficina Jurídica tiene sus cosas. Don Luis Guillermo usted tiene toda la potestad de convocar a la Asamblea Universitaria y si lo hace, la interpretación del Consejo la van a avalar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me preocuparía mucho llevar este asunto a la Asamblea Universitaria, por la forma de cómo se ha generado la duda sobre el requisito. Es una duda generada, no es una duda real. Podemos ver los requisitos, no hay duda sobre el requisito. Doña Rosa María Vindas por primera vez en 36 años, hizo una interpretación de eso.

Creo que los temas que lleguen a la Asamblea Universitaria deben ser temas que de relevancia que ameriten usar la Asamblea Universitaria para eso, con todo respeto, salvo que se activen todos los mecanismos de la Asamblea, lo respetaría y uno de ellos es que este Consejo Universitario lo solicite.

Pero en cuanto a lo otro, no siento que haya duda. Sobre todo que estuve en la Asamblea Universitaria donde se aprobó el Estatuto Orgánico y sé lo que dice.

ALFONSO SALAZAR: No estoy de acuerdo con el planteamiento de doña Marlene. Estamos a pocos días de cerrar el año, definitivamente la mente de la gente en la universidad es que termine este año académico y no es para resolver una interpretación auténtica.

La semana pasada le pregunté a don Celín y me lo dijo claramente, hay una interpretación auténtica por el órgano autor de la norma. Nosotros no necesitamos una interpretación auténtica, disculpen pero no lo necesitamos.

El órgano ejecutor es el que interpreta sino puede ejecutar. Eso es todo y es legal y responde a lo que establece don Celín Arce en su documento.

En todo ese documento don Celín maneja el principio de legalidad, entonces estamos o no siendo legales si nosotros interpretamos una norma que tenemos que ejecutar, entonces sí estamos siendo legales.

Eso es claro, no estamos violando el principio de legalidad y, por lo tanto, no necesitamos ir a la Asamblea Universitaria simplemente porque pensamos que no entendemos esa norma.

De mi parte si entiendo la norma y en la votación la entendimos todos, dijimos que el término educación superior es un término de carácter general que incluye tanto la académica como el área administrativa y con base en ese elemento se votó.

No hay ningún problema con los tres primeros requisitos del Estatuto Orgánico, el problema recaía sobre el cuarto requisito que es experiencia en la educación superior. Entonces, eso es lo que nosotros interpretamos. Estamos en el principio de legalidad.

Debemos tener un documento que diga que su experiencia profesional en la educación superior supera los cinco años y los tres años de la educación a distancia. El documento ya está. Ese documento fue elaborado por la Sra. Ana Lorena Carvajal en su oficio ORH-USP-1330-2013 del 11 de noviembre del 2013, que dice: "se encuentra en el expediente personal la experiencia profesional.....". Ese documento existe.

¿Requiere el Consejo Universitario solicitar ese documento para que sea legal? No eso es un proceso burocrático.

La auditoría ha sido muy clara, el Consejo Universitario debe tener el control necesario para saber que está cumpliendo el principio de legalidad, debe tener los elementos que le permitan resolver bajo el principio de legalidad.

Hay un documento del 11 de noviembre, 2013 que este Consejo Universitario puede utilizar como parte de su consideración e introducida la moción de orden que señala don Orlando podemos tener hasta cinco considerandos, de los cuales he venido escribiendo y dos acuerdos.

Un acuerdo sería la declaración nula y dos el nombramiento de la señora Vicerrectora Ejecutiva.

Podemos hacerlo perfectamente bajo el principio de legalidad. Aquí no hay nadie ni el mismo auditor ni don Celín Arce, que no esté cuestionando el hecho de que se requiera una interpretación auténtica, don Karino nos dijo: –yo no estoy interpretando ningún oficio específico, estoy simplemente dando una advertencia de un procedimiento, el cual el Consejo debe acogerse-.

La parte de nulidad la hemos hecho correctamente y la parte de nombramiento la hicimos correctamente y correctamente sigo defendiendo eso. Ante lo señalado por don Karino le podemos agregar ahora el documento de doña Ana Lorena, eso porque como órgano superior nos garantizamos de que esos requisitos de experiencia profesional señalados en el ch) se están cumpliendo y no es un supuesto nuestro como señala don Celín claramente en la toma de decisiones no se tiene que dar sobre supuestos sino sobre elementos claves para que sea legal.

Qué es lo que hay que poner entre las consideraciones lo que en el momento del nombramiento de ella asumimos todos por unanimidad que fue que ese concepto de educación superior era general y que incluía el área académica o el área administrativa incluida las dos áreas.

Propongo a este Consejo que tomemos un acuerdo único en el cual tomemos dos acuerdos juntos, porque ahora si juntamos todo el asunto el procedimiento que le da la nulidad al acuerdo y, por otro lado, el elemento aclaratorio de la preocupación de la Auditoría, en el sentido de tener los respaldos necesarios a la hora de tomar una determinación y legalidad.

¿Por qué digo esto? Nada más quiero completar con algo que aquí nadie ha querido mencionar, somos un cuerpo colegiado pero también somos un cuerpo político, el nombramiento de la vicerrectora no es un simple nombramiento administrativo, es un nombramiento con un trasfondo político que lleva y marca cuando es una autoridad superior intereses de todo tipo en la comunidad de gente que está a favor o de gente que está en contra.

Creo que eso se refleja en todos los cuerpos colegiados, entre más grande sea, así que ni tenemos tiempo para llevarlo a una Asamblea ni nadie nos está pidiendo hacer una interpretación auténtica, porque creo que claramente en ese acuerdo nosotros lo hicimos, no auténtica pero si la interpretación y ahora tenemos un elemento.

Mi recomendación es que la ratifiquemos, declaremos la nulidad de ese acuerdo con base en el procedimiento, no con base en el fondo del nombramiento, no con base en los requisitos, fue con base en el procedimiento, entonces, ratifiquemos nuestra posición en el sentido de que los requisitos los contempla, definamos en una de las consideraciones que el término educación superior y educación a distancia el Consejo lo asume o lo interpreta como ejecutor de la norma como un

término que contempla las áreas académicas y administrativas, lo asumimos es que eso fue lo que hicimos.

Lo que siento es que ese día no era porque fue presentado de último o estábamos cansados, sino porque todos sentimos que ese término era así, a su vez, también usamos ejemplos históricos de esta universidad con nombramientos en el mismo puesto, que a lo mejor ni si quiera los requisitos se revisaron, no sé al menos que tenga aquí todos los acuerdos que no tengo ninguno de los nombramientos anteriores. Pero sí se mencionó que históricamente hubo vicerrectores que ocuparon ese puesto que no necesariamente fueron académicos.

El asunto aquí sobre ese punto ch) es una posición clara de ver si los cinco años de experiencia o los tres años en educación a distancia ella los cumplía y que nosotros interpretamos que es educación a distancia que incluye las áreas administrativas y académicas.

Si mañana se quiera manejar este asunto particular de los vicerrectores, por favor es un asunto demasiado específico, no es un asunto de política universitaria, es un asunto político, si yo quiero restringir más quién ocupe un puesto yo manejo los asuntos políticos. Si yo quiero hacer que nadie fuera de la institución pueda llegar a ser Rector de esta universidad como lo hace la Universidad de Costa Rica, lo puedo hacer, pero el Estatuto de la UNED abre puertas es mucho más abierto.

Les recomiendo compañeros, ver cómo lo podemos acomodar, en razón de que no perjudiquemos la institucionalidad que es la toma de decisión de las autoridades que ya este Consejo ha nombrado, tomemos un acuerdo juntos; quisiera saber consultarle a don Celín si tomar un acuerdo juntos, luego de hacer la modificación de agenda que corresponda estaríamos violentando algo o tenemos que separar los acuerdos por lo menos en el papel y que la diferencia sean los minutos que pasan entre un acuerdo y otro, no sé, quisiera saber si don Celín nos aclara eso. Muchas gracias.

ORLANDO MORALES: Creo que esto está exhaustivamente discutido no veo que podamos discutir más, todo cuerpo colegiado uno quiere que tenga prudencia pero que tenga carácter, como es posible que alguien tiene dudas de que según los requisitos y nosotros que nos compete aplicarlo interpretarlo no lo hagamos, casi que estamos diciendo somos incapaces de interpretar algo; sentiría horroroso que un asunto de tan poca multa, porque no es alta política universitaria es un asunto de un nombramiento que lo llevemos a la Asamblea Universitaria la Asamblea está para otras cosas la Asamblea no es para resolver estos asuntos de poca multa.

Me uno a las palabras de don Alfonso y que Celín en esto sea la guía, porque ya hemos resuelto el asunto de las prevenciones que se nos han hecho, básicamente en cuanto a asuntos de forma que vimos que tenía mucho fondo, pero ya eso está solucionado.

Concretémonos a la justificación ¿qué entendemos nosotros por educación superior? Ahí ni siquiera menciona nada académico ni docente y en cuanto a educación a distancia entiendo que la señora trabajaba aquí buena parte de su vida y en educación a distancia, más no podemos pedir eso está fácilmente justificable.

El asunto que pediría para salir de eso hoy porque debiéramos salir hoy, este Consejo debe demostrar eficiencia, carácter y que resuelve las cosas, no podemos ir las postergando.

Que la propuesta de don Alfonso paso a paso don Celín nos vaya diciendo si es legal o no, porque parte de la función del asesor legal es evitar que nosotros desde el punto de vista jurídico nos excedamos en algún punto y eso nos puede luego causar más problemas.

De manera que yo diría permitamos que don Alfonso haga la propuesta, ya la ha mencionado varias veces la ha mejorado y atendiendo a su inquietud, porque queremos que todo se haga dentro del bloque que legalidad, que no estemos preguntándole cada momento a don Celín si no como propuesta que con la lectura de la propuesta don Celín se sirva indicarnos o prevenirnos de posibles errores o vicios jurídicos que estemos introduciendo en nuestra resolución.

MAINOR HERRERA: Me preocupa lo que va a pasar a partir de acá a partir de la decisión que tomemos hoy, en un sentido o en el otro, porque de alguna manera al interpretar nosotros la norma como órgano estaríamos creando jurisprudencia sino utilizando mal el término.

Dentro de unos meses o años va a llegar otro nombramiento de un vicerrector o vicerrectora, la pregunta es a don Luis o a cualquiera de los compañeros y compañeras ¿cómo vamos a ejercer la labor de control, qué instancia es la que va a verificar el cumplimiento de requisitos? Porque hay una dependencia que tiene que verificar el cumplimiento de requisitos, alguien debe ser responsable de corroborar el cumplimiento de requisitos, la pregunta es, a futuro después de lo que decidamos hoy, ¿cómo vamos a nombrar?, ¿quién certificará el cumplimiento de requisitos? O si es que a partir de acá con los cambios que se están haciendo no habría que hacerlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Celín hay varias consultas. Don Orlando dice que el proceso que vamos a seguir, él quiere tener el aval en el proceso de lo que estamos haciendo jurídicamente es correcto.

ORLANDO MORALES: De acuerdo a la propuesta de don Alfonso.

CELIN ARCE: Propuesta que no conocemos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Mainor creo que es un paso a la vez, hoy es este rector, los vicerrectores, hoy es este Consejo, hoy es la Oficina de Recursos

Humanos, hoy es la Asamblea Universitaria todo cambia, si el Consejo próximo considera que debe actuar de la misma manera o una manera similar o diferente ese Consejo tendrá potestad para actuar de una manera diferente.

Quiero referirme también, para la tranquilidad de doña Marlene, en la comunidad doña Marlene, en efecto hay una molestia hacia este Consejo, pero no es la interpretación que estamos haciendo en un tema como este, también depende a quién oye uno, existe una molestia enorme de cómo este Consejo Universitario ha pasado, puedo casi asegurar que 25% del tiempo si no más, atendiendo observaciones de doña Rosa en los últimos tiempos, eso sí ha causado molestia.

Y ahí lo que decía don Orlando, que lo he escuchado en otros ambientes, este Consejo tiene que dar un golpe de autoridad, lo que sí me comprometo es en la próxima Asamblea llevar el tema de las interpretaciones, pero nunca una interpretación específica, salvo que vaya por otra vía, que se discuta en el Consejo Universitario el tema para efectos de que la gente lo comprenda, porque he escuchado razonamientos con algunos asambleístas que realmente se sienten como si la Asamblea fuera un Consejo y la Asamblea es una Asamblea hay que ver la diferenciación que hay entre una Asamblea y un Consejo o como si esa fuera una Asamblea de socios, una cosa así parecida y en eso hay que tener muchísimo cuidado.

Con todo respeto don Mainor creo que tenemos que ir un paso a la vez, inclusive pueda que la próxima persona que esté sentada en esta silla lo primero que haga es mandar una interpretación, de esa y de muchas otras cosas a la Asamblea, perfectamente lo puede hacer, eso quedará en potestad o el mismo Consejo próximo, este Consejo se renueva en menos de dos años, las dinámicas están el momento y el tiempo.

Con todo respeto yo no me preocuparía lo que si nosotros tenemos que dar es un golpe de autoridad con la información que tenemos aquí y que estamos haciendo respetando lo que nos está diciendo la Auditoría, no estamos forzando la ley y estamos haciendo exactamente lo que ha hecho este Consejo en los últimos 30 años que ha tenido el Estatuto Orgánico. Observen que lo que genera interpretación de una sola persona, de manera que yo daría paso a la propuesta que se está haciendo de don Alfonso, no sé si doña Marlene escribió algo también.

A solicitud de don Orlando vayamos paso por paso asesorados de que lo que estamos haciendo es lo correcto.

Por otro lado, quiero tener certeza, interpretando de lo que dice don Celín, que si la moción de orden ojalá fuera unánime está dispuesta a modificar el orden del día para entrar en un nombramiento de la vicerrectora procedamos; inclusive el tema está en agenda, lo que necesitaríamos es una modificación para proceder con el nombramiento.

MARLENE VIQUEZ: Con la modificación que hizo la Asamblea Universitaria del inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico, a mí me parece que se flexibilizó la interpretación y la modificación del Estatuto Orgánico, voy a leerlo: “*Modificar interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros...*”, antes se pedía mayoría calificada, ahora se pide nada más la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa. Esta Asamblea tendrá las siguientes funciones: “ a) *Modificar interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros...*”, mayoría simple, “... *ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en un plazo máximo de un mes.*”, eso es en el caso de que sea por iniciativa del 25%.

Lo que observo es que la modificación de Estatuto Orgánico o la interpretación se simplificó notablemente, porque antes lo que se solicitaba era mayoría calificada, eran dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea, por eso dije, es muy simple, solo se requiere la mitad más uno, eso significa que este Consejo Universitario puede llevar una interpretación del artículo 31 y defenderla ante la Asamblea Universitaria Representativa. La aprobación no requiere mayoría calificada y bajo esos términos considero que era prudente hacerlo.

Hago la aclaración porque cuando intervine hace un momento lo estoy haciendo con la modificación nueva que tiene el Artículo 7 del Estatuto Orgánico, que se simplificó precisamente para que exista mayor flexibilidad en la interpretación y modificación del Estatuto Orgánico, y en esos términos fue que quedó, no estuve presente cuando se modificó el inciso a) del artículo 7 del Estatuto Orgánico, pero tenía entendido que era de los miembros activos, era la mitad más uno de los miembros activos, pero en la publicación no dice eso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El activo se filtra con el otro párrafo, eso se discutió.

MARLENE VIQUEZ: En realidad lo único que quedó fue “la mitad más uno”.

MAINOR HERRERA: Es la propuesta que llevó el Consejo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La idea fue flexibilizar la Asamblea, si no nunca hubiéramos podido sacar acuerdos, de hecho el último acuerdo se sacó ya con esto.

ALFONSO SALAZAR: En admisión dice.

CELIN ARCE: Aplica la ley en el caso concreto siempre ordena que no se dicte acto administrativo final y luego aplica otro artículo que dice que se suspende los casos que se aplique la norma en forma inmediata.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahí está la propuesta, tal vez si la vamos analizando, son las cinco de la tarde a las seis hay una actividad en el Paraninfo sobre el estado de la educación.

CELIN ARCE: Cuando esté consensuado esto prácticamente se presenta la moción de orden.

ALFONSO SALAZAR: Si quieren voy leyendo: “1. Considerando la nota de la Auditoría No. AI-194-2013 en el cual advierte al Consejo Universitario las condiciones en que se dio el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva en la sesión 2296-2013, Art. V inciso 1) y recomienda al Consejo Universitario lo siguiente: “...Al respecto esta Auditoría Interna previene al jerarca de la siguiente situación y le recomienda asesoría jurídica en la eventual toma de decisiones./ 2. El dictamen de la Oficina Jurídica AI-2013-334...”, ahí faltan los detalles “...el cual hace referencia los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de la Sala Constitucional sobre la nulidad absoluta los acuerdos no incorporados a la agenda del día como corresponde, recomienda en lo que corresponde...”, hay que modificarlo también y viene toda la recomendación.

“Tomando en consideración que el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva se llevó a cabo sin que el punto estuviese en agenda en la sesión No. 2296-2013 y que el orden del día no fue alterado mediante la aprobación de una moción de orden en la forma anteriormente expuesta, es criterio de esta oficina que dicho acuerdo está viciado de nulidad absoluta en los términos expuestos por la Procuraduría General de la República. Por ello recomendamos que este Consejo proceda adoptar el acuerdo correspondiente con forme a derechos sin dejar de mencionar que de conformidad con el artículo 171 de la Ley General de Administración Pública la declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe./ 3. El Estatuto Orgánico establece en el artículo 31 que para el nombramiento de vicerrectores se deben reunir los siguientes requisitos...”, aparecen los cuatro requisitos “4. En el oficio ORH-USP- 1330 del 11 de noviembre 2013 firmado por la servidora Ana Lorena Carvajal, Coordinadora de Servicios de Personal en la que indica sobre la experiencia de la Licenciada Pereira Gamboa que “según documentación que se encuentra en el expediente personal...”

MARLENE VIQUEZ: Experiencia en educación superior.

ALFONSO SALAZAR: “...indica sobre la experiencia...”, ahora lo vamos corrigiendo, voy a terminar de leerlo.

Según recomendación que se encuentra en el expediente personal “...a) Experiencia profesional de abril de 1993 a la fecha, total 20 años b. Experiencia no profesional de 1981 a 1993, total 12 años. c) Experiencia académica existe una constancia fechada el año 2000 Colegio San Agustín Universidad Privada en la

que indica la Licda. Pereira...”, fue profesora; sin embargo no se hace alusión al período que ejerció.”

“5. El término experiencia en educación superior de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia establecido en el inciso ch) del artículo 31 del Estatuto Orgánico el Consejo Universitario justifica su aplicación al interpretar que el término educación superior es general...” faltó ahí, incluyendo el área académica y administrativa, es general, justifica no aplicación, su ejecución porque es un órgano que ejecuta normas.

El acuerdo es “1. Declarar el acuerdo de la sesión 2296-2013 Art. V inciso 1) nulo sin perjuicio de las acciones tomadas de buena fe. / 2. Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira como Vicerrectora Ejecutiva desde el 21 de noviembre del 2014 hasta...”, eso se completa, pero ahí si yo no sé primero que todo don Celín si podemos hacer eso junto, si se puede buscar una redacción que quede claro el punto 5.

CELIN ARCE: Se puede hacer junto, pero si hay que meterle costo, el 4 hay que pulirlo.

ALFONSO SALAZAR: El 5 es sobre el término de experiencia en educación superior.

CELIN ARCE: El 4 remite la constancia de Lorena, que el Consejo Universitario interpreta el inciso ch) del artículo tal del Estatuto Orgánico, cuando hace referencia a la educación superior.

MARLENE VIQUEZ: Hace referencia a la experiencia.

CELIN ARCE: Hace referencia a la experiencia de la educación superior, comprende cualquier área de la misma vista en forma integral; o sea, tanto la experiencia en el campo administrativo, profesional, académico, en el campo administrativo, investigación, extensión y producción de materiales etc.

LUIS GUILLERMO CARPIO: distribución de materiales siempre lo han separado, sin embargo para otros propósitos si quieren ser académicos.

CELIN ARCE: Nosotros estamos interpretando que educación superior significa a, b, c... todo el alfabeto.

ALFONSO SALAZAR: Voy a leer “...cinco años de experiencia en educación superior de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia”.

CELIN ARCE: Puede ser un punto separado, sería un 6, puede ser un pago separado en 5 o puede ser un 6, de la educación superior.

MARLENE VIQUEZ: Pública o privada.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No dice que es estatal.

ALFONSO SALAZAR: Nada más el término educación.

MARLENE VIQUEZ: Aquí dice educación superior, significa que puede ser pública o privada.

ALFONSO SALAZAR: De educación superior, no es necesario poner las dos juntas, nada más que cualquier área de la educación vista en forma integral, tanto la experiencia en el campo académico, administrativo.

MARLENE VIQUEZ: investigación, extensión y producción de materiales.

ALFONSO SALAZAR: Para que quede la academia hacia los tres.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso ha sido una larga historia que vayan a aparecer aparte.

CELIN ARCE: Y es propio de la UNED.

ALFONSO SALAZAR: Tanto la experiencia en el campo académico como el campo administrativo.

ILSE GUTIERREZ: Y vinculada a la educación a distancia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Administrativo en la UNED.

MARLENE VIQUEZ: Es una interpretación en la UNED.

Yo estaría de acuerdo en aprobar esta propuesta suya don Alfonso, si se separa en dos acuerdos. En uno, se establecen los considerandos que justifican la anulación del acto y con ello, se responde el recurso de revocatoria de doña Rosa Vindas. Aparte con base en otros considerandos pertinentes, se hace el nombramiento de doña Ana Cristina Pereira.

Así como está en uno solo no me parece prudente. El acuerdo 1 es la nulidad absoluta y declarar que no procede el recurso de revocatoria de doña Rosa Vindas. El otro acuerdo indica los considerandos que usted indica para hacer el nombramiento de doña Cristina.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estamos viendo los considerandos 1 y 2 y vemos la nulidad absoluta. Quienes estén de acuerdo entonces en declarar la nulidad absoluta en los términos que están planteados en el acuerdo según la propuesta de don Alfonso Salazar por favor lo manifiestan. Aprobado en firme.

ARTICULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El servicio preventivo de la Auditoría Interna, en el oficio AI-194-2013, del 14 de noviembre del 2013 (REF. CU-766-2013), en el cual advierte al Consejo Universitario las condiciones en que se dio el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva en la sesión 2296-2013, Art. V, inciso 1) y recomienda lo siguiente: “Al respecto, esta Auditoría Interna previene al Jerarca de la siguiente situación y le recomienda asesoría jurídica en la eventual toma de decisiones”.**
- 2. El dictamen de la Oficina Jurídica O.J.2013-334 del 19 de noviembre del 2013 (REF. CU-779-2013), en el cual hace referencia a los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y de la Sala Constitucional, sobre la nulidad absoluta de los acuerdos no incorporados a la agenda del día como corresponde. Recomienda en lo que corresponde:**

“Tomando en consideración que el nombramiento de la Vicerrectora Ejecutiva se llevó a cabo sin que el punto estuviese en la agenda de la sesión N. 2296-2013 y que el orden del día no fue alterado mediante la aprobación de una moción de orden en la forma anteriormente expuesta, es criterio de esta Oficina que dicho acuerdo está viciado de nulidad absoluta en los términos expuestos por la Procuraduría General de la República.

Por ello, recomendamos que ese Consejo proceda a adoptar el acuerdo correspondiente conforme a Derecho, sin dejar de mencionar que de conformidad con el artículo 171 de la Ley General de la Administración Pública, la declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, “todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe”.

SE ACUERDA:

Declarar nulo el acuerdo de la sesión 2296-2013, Art. V, inciso 1), celebrada el 7 de noviembre del 2013, “todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe” del 8 al 21 de noviembre del 2013.

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: En vista de que estamos en el punto 2 conociendo los recursos en alzada referentes al tema del nombramiento de la señora Vicerrectora, me permito presentar una moción de orden para modificar el orden del día, considerando que ha sido declarado con nulidad absoluta el nombramiento que se tomó el 7 de noviembre pasado se proceda nombrar así la vacante de vicerrectora ejecutiva.

¿Estamos de acuerdo en variar el orden del día para proceder al nombramiento?
Todos de acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me permito presentarle a este Consejo Universitario formalmente la solicitud para que se nombre a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa con los atestados ya conocidos y que han quedado de manifiesto en el acuerdo anterior de este Consejo para que ocupe el puesto de vicerrectora ejecutiva a partir de este momento y hasta el 9 de noviembre o hasta que este rector esté en ejercicio.

Se decide ampliar la sesión hasta que se concluya con este asunto.

Se procede a realizar la votación, el presidente del Consejo Universitario recibe nueve boletas con nueve votos dando como resultado el nombramiento de Cristina Pereira de forma unánime.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero dejar mi reconocimiento a este Consejo Universitario porque hoy ha manifestado autoridad, comprensión, apego a la normativa, cuando estoy hablando de lo que ha solicitado la Auditoría, se ha buscado el respeto. Me complace muchísimo poder normalizar la gestión con este acuerdo.

MARLENE VIQUEZ: Quiero dejar en actas que me parece que el acuerdo sobre nulidad que tomó hoy el Consejo Universitario se apega a lo solicitado por la Auditoría Interna en su oficio AI-194-2013, en lo cual se muestra la atención que tuvo este Consejo Universitario a una prevención que le hizo la Auditoría Interna.

El nombramiento realizado a la señora Cristina Pereira, se ha hecho de manera consensuada de parte de los miembros de este Consejo y haciendo una interpretación dentro de lo que es permitido y posible para el Consejo Universitario, para que la universidad siga funcionando de manera adecuada.

Me gustaría que se informara a la comunidad universitaria del presente acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Doña Ana Myriam de las notas que se hacen siempre sobre los acuerdos, que se haga una especial para esto.

¿Cuándo procedemos a juramentarla de nuevo?

CELIN ARCE: La juramentación es requisito legal cuando lo exija la ley expresamente. Por ejemplo, para ser presidente de la Republica, hasta que no jure ante el presidente de la Asamblea no puede asumir la presidencia porque está en la Constitución. En este caso en la UNED es una tradición, no es una norma, es un acto solemne.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Dentro del mismo nombramiento que esté autorizarme para juramentar a la señora Ana Cristina Pereira en horas de la mañana el 22 de noviembre e invitarla para la próxima sesión del Consejo Universitario. ¿Estamos todos de acuerdo? aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. **Que el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en uso de sus facultades estatutarias, propone a consideración del Consejo Universitario el nombramiento de la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa, como vicerrectora ejecutiva.**
2. **El artículo 31 del Estatuto Orgánico establece que para el nombramiento de vicerrectores se deben reunir los siguientes requisitos:**
 - a) **Ser costarricense;**
 - b) **Ser mayor de treinta años;**
 - c) **Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente; y**
 - ch) **Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la Educación Superior, de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia.**
3. **El Consejo Universitario, como órgano competente para nombrar a los vicerrectores, interpreta el inciso ch) del artículo 31 del Estatuto Orgánico, en el sentido de que cuando hace referencia a “experiencia en la Educación Superior” y experiencia “en educación a distancia”, comprende cualquier área de la educación**

superior y de la educación a distancia en forma integral; o sea, tanto la experiencia en el campo académico (docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos), como la experiencia en el campo administrativo.

4. El oficio ORH. USP. 1330 del 11 de noviembre del 2013, suscrito por la Sra. Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica, sobre la experiencia de la Licda. Ana Cristina Pereira Gamboa, según consta en el expediente personal que se encuentra en custodia en la Oficina de Recursos Humanos, lo siguiente:

“Según documentación que se encuentra en el expediente de personal: a. Experiencia profesional: De abril de 1993 a la fecha. Total 20 años. b. Experiencia no profesional: De 1981 a 1993. Total 12 años”.

5. El Consejo Universitario concluye, consecuentemente, que la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

1. Nombrar a la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa vicerrectora ejecutiva, desde el 21 de noviembre del 2013 y hasta que el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi funja como Rector de la universidad (hasta el 9 de noviembre del 2014).
2. Autorizar al presidente del Consejo Universitario, Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, para que juramente a la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa, como vicerrectora ejecutiva, en la Rectoría.
3. Invitar a la Sra. Pereira a la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 28 de noviembre, a las 11:00 a.m.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / LP / NA **